Publicación de la Carrera de Derecho
Instituto de Investigaciones, Seminarios y Tesis
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

La evolución del acceso a la justicia de las víctimas en delitos cometidos por altos dignatarios en Bolivia

The evolution of access to justice for victims of crimes committed by high-ranking officials in Bolivia

Jhefferssonn Balboa Cespedes[1]
Norma Alcoba Flores [2]

Recibido el 1 de octubre de 2025
Aprobado el 5 de octubre de 2025

RESUMEN

El presente artículo jurídico tiene como objetivo realizar un análisis crítico y descriptivo sobre el acceso a la justicia de víctimas en hechos complejos de juzgamiento como ser el mecanismo de Juicio de Responsabilidades contra Altos Dignatarios en Bolivia, describiéndose los obstáculos que se generan para el acceso a una justicia pronta y oportuna, libre de impunidad, realizando un análisis histórico de los requisitos para el juzgamiento de la máxima autoridad ejecutiva (Presidente), consiguientemente realizando un análisis histórico desde la Constitución Política del Estado de 1826 hasta la Nueva Constitución Política del Estado del 2009 y la ley 044 del 2010 y comparaciones de experiencias otros países España, Argentina y Chile, al momento de juzgar hechos de violaciones a derechos humanos cometidos por Altos Dignatarios.

PALABRAS CLAVE: Justicia, Acceso a la Justicia, Juicio de Responsabilidades, Altos Dignatarios, Impunidad.

ABSTRACT

This legal article aims to conduct a critical and descriptive analysis of victims' access to justice in complex cases involving the trial of high-ranking officials in Bolivia. It describes the obstacles to accessing prompt and timely justice, free from impunity, and includes a historical analysis of the requirements for prosecuting the highest executive authority

1 *Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Maestrante en Derecho Penal y Procedimiento Penal por la UAGRM. Diplomado en Derecho Constitucional, Procesal Constitucional Control de Convencional por la UNIVALLE, Fiscal de Materia. Correo: jhefferssonn19@gmail.com, https://orcid.org/0009-0003-2280-6785.*

2 *Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Maestrante en Derecho Penal y Procedimiento Penal por la UAGRM. Diplomado en La Suprema Corte y los Derechos Humanos y Diplomado en Juicio de Amparo por la Dirección General de la Casa de la Cultura Jurídica – México, Abogada en el Ejercicio Libre. Correo: normichus.naf@gmail.com, https://orcid.org/0009-0009-6833-2953.*

(President). This analysis traces the history from the 1826 Political Constitution of the State to the 2009 Political Constitution of the State and Law 044 of 2010, and compares the experiences of other countries, such as Spain, Argentina, and Chile, when prosecuting human rights violations committed by high-ranking officials.

KEYWORDS: (inglés): Justice, Access to Justice, Trial of Responsibilities, High Dignitaries, Impunity.

1. INTRODUCCIÓN

Fundamentos El concepto de Justicia constituye la piedra angular del Estado de Derecho, aunque su definición práctica sea tan vasta y debatida como la diversidad de sistemas jurídicos que buscan garantizarla. Desde su concepción como el principio legal más elevado hasta su manifestación en el ideal de tratamiento igualitario entre seres humanos, la justicia se articula a través del Derecho a un Recurso Efectivo o Acceso a la Justicia. Este derecho, fundamental e irrenunciable, se encuentra explícitamente reconocido en el derecho internacional mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Convenciones Interamericanas y europeas, que exigen a los Estados garantizar vías judiciales sencillas, rápidas y competentes, incluso contra actos cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto global, el presente trabajo se centra en un análisis crítico de la implementación y las complejidades del acceso a la justicia en Bolivia, examinando específicamente el mecanismo de Juicio de Responsabilidades contra sus más altos dignatarios. La Constitución Política del Estado (2009) boliviana garantiza un acceso a la justicia “pronta, oportuna, gratuita y sin dilaciones”, pero el camino histórico y normativo para asegurar la rendición de cuentas del Presidente ha sido un reflejo de la constante tensión entre la política y el derecho.

Este análisis explorará la evolución histórica del proceso de juzgamiento presidencial en Bolivia desde la Constitución bolivariana de 1826 hasta la Constitución Política del Estado del 2009 y la Ley N° 044 de 2010, poniendo de manifiesto la transición de un proceso predominantemente político a uno con mayor intervención judicial. No obstante, se argumenta que esta evolución se ve constantemente socavada por el componente político implícito en la autorización legislativa de dos tercios, un requisito que, al depender de la correlación de fuerzas políticas, se convierte en un factor determinante de la impunidad.

Finalmente, al contrastar la realidad boliviana con experiencias de justicia transicional en países como España, Argentina y Chile, se evidenciará cómo la gobernabilidad y los acuerdos entre élites pueden priorizarse sobre la aplicación irrestricta de la ley. Por lo

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

tanto, el objetivo de este texto es demostrar que, a pesar de los avances normativos en Bolivia para asegurar la responsabilidad del Presidente, el requisito del voto de dos tercios en la Asamblea Legislativa actúa como un mecanismo de impunidad reglamentaria, subordinando el derecho fundamental al acceso a la justicia a los intereses y alianzas políticas del momento.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

El presente artículo científico adopta un enfoque de investigación principalmente cualitativo y descriptivo – analítico. La metodología se articuló en torno a los siguientes ejes:

La Investigación documental y jurídica es el pilar del estudio, centrado en la exégesis (interpretación crítica) de normativas, doctrinas y jurisprudencia. Enfoque Cualitativo: Orientado a la comprensión profunda de fenómenos sociales, jurídicos y políticos (Justicia, Acceso a la Justicia, Impunidad), más que a la medición estadística.

La aplicación de diversos métodos lógicos y jurídicos construye del argumento central: Análisis Jurídico-Normativo, histórico lógico para rastrear la evolución de juzgamiento a altas autoridades desde la Constitución de 1826 hasta la CPE del 2009, comprendiendo el entorno político, Asimismo, se realizó la valoración de la legislación comparada de las experiencias de justicia transicional en Espala, Argentina y Chile, para finalmente realizar un análisis y síntesis del problema central del juicio de responsabilidades como forma de juzgamiento de altas autoridades a través de sus componentes.

La información y las fuentes utilizadas para sustentar los argumentos provienen de las siguientes técnicas documentales: Revisión Bibliográfica y Doctrinal: Consulta de libros especializados y artículos de autores clave en Derecho Constitucional, Penal y Filosofía del Derecho (Ross, Heredia, Roxin, Llorenti y otros), para establecer los conceptos teóricos de Justicia, Dominio del Hecho y Responsabilidad. Análisis de Fuentes Primarias Legales: Estudio directo de la normativa vigente e histórica (Constituciones, Ley N° 044, Tratados Internacionales). Estudio de Casos Específicos: Recolección de información sobre eventos históricos y judiciales concretos de impunidad o juzgamiento (Golpes de Banzer/García Meza, casos Morales/Añez, Juicios a Juntas Militares en Argentina, etc.) a través de fuentes secundarias y de prensa especializada para validar la tesis central.

3. RESULTADOS

EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

La definición de justicia es tan amplia como la cantidad de convenciones y tratados internacionales que tratan de su administración y su especialidad. No obstante, la justicia

puede el principio más elevado del derecho como opuesta a la moral reflejada con mayor o menor frado de claridad o desfiguración en las leyes positivas (Ross, 1994, p. 261), como para otras es el principio de acción de acuerdo con el cual los seres humanos deben ser tratados de la misma manera (Hierro, 2016, p. 27)

En el derecho internacional en el Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 al tratar sobre el acceso a la justicia estable que: *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".*

Por su parte, en el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos 1969 establece que: *"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".*

Asimismo, el Art. 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos 1950 establece que: *"Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales".*

Por lo que se puede el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia por estas convenciones y declaraciones y derechos humanos puesto a que hacen énfasis al recurso efectivo ante tribunales nacionales cuando sean vulnerados sus derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y leyes de cada país en incluso mencionan el acceso a la justicia cuando los derechos sean vulnerados por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN BOLIVIA

La constitución política del estado (2009) en su Art. 115.I establece que: *"Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", por su parte el Art. 115.II Establece que: "el estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".*

El derecho humano de acceso a la justicia se encuentra descrito en el Art. 115 de la Constitución Política del Estado (2009) y reconocido como una garantía jurisdiccional el cual el Art. 115.I establece que: *"Toda persona será protegida oportuna y efectivamente*

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", por su parte el Art. 115.II Establece que: *"el estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".* El acceso a la justicia que incluye al acceso a los tribunales oportunamente, el debido proceso y sobre todo la impartición de justicia a través de un fallo en donde se absuelva a un inocente, y en los casos que se apreciaran posteriormente; obtener justicia a través de una pena impuesta para quien fuere culpable de algún hecho punible conlleva dicho acto para la sociedad y sobre todo para la victima la garantía de identidad normativa de la Sociedad en la que se asegura la vigencia de la norma (Jakobs, 2006, pág. 657).

El acceso a la justicia en la teoría y práctica quedan oscurecidas cuando entre en escena la justicia retrasada, el cual una denegación del acceso a la justicia (Cusi, 2022, p. 193)

JUICIO DE RESPONSABILIDADES

El Juicio de Responsabilidades se entiende como el procedimiento especial que se sigue para la acusación y juzgamiento de altos dignatarios de Estado por los delitos que cometen durante el ejercicio de sus funciones, ya sea para separarlos de sus cargos o aplicarles las penas consignadas (Trigo, 2003, p. 301).

Por lo que se puede establecer como el procedimiento especial por el cual un alto Dignatario, como ser un presidente o vicepresidente puedan ser juzgados por delitos que cometan en ejercicio de sus funciones como dignatarios.

Que, una de las funciones del presidente es la de preservar la seguridad y la defensa del Estado como la de declarar el estado de excepción conforme establece el Art. 172 de la C.P.E. (2009), a lo cual dichas atribuciones especiales pueden conllevar tomar dichas atribuciones para realizar cometer ilícitos penales o violar derechos fundamentales reconocidos por el Estado durante el ejercicio de sus funciones, por lo cual se ve necesario el juicio de responsabilidades de un alto dignatario.

LA EVOLUCION DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE ALTOS DIGNATARIOS (PRESIDENTE) EN BOLIVIA A TRAVES DEL TIEMPO

Si bien el nacimiento de Bolivia parte con el acta de independencia del Alto Perú en el 6 de agosto del año 1825 como parte fundamental de su historia el cual se podría considerar como la primera constitución, el cual se fundamenta en la voluntad irrevocable de autogobierno por sí mismos para ser regidos por la constitución, leyes y autoridades que ellos propios elijan bajo el sostén de la religión católica y sobre todo en los derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad; como el punto de partida y direccionamiento del camino que recorrería Bolivia No obstante la primera Constitución

Política de Bolivia oficialmente fue la sancionada a través del poder constituyente en el 19 de noviembre del año 1826 el cual a lo largo del tiempo Bolivia tuvo 19 constituciones políticas del estado modificando la percepción de la realidad boliviana como su organización y sobre todo el acceso a la justicia a través de la responsabilidad que pueda tener el más alto dignatario que es su presidente, tal como se aprecia en el cuadro de siguiente página:

Por lo que se aprecia que, en la primera Constitución boliviana, ideada por Bolívar, era autoritaria y centralista. Aunque contemplaba una "acusación" a través de la Cámara de Censores, la figura de la presidencia vitalicia volvía casi imposible la destitución del presidente. Por su parte La Constitución de 1967, y su reforma de 1994, establecía un modelo clásico de juicio de responsabilidades, donde el Congreso Nacional tenía un rol predominante. La Cámara de Diputados acusaba y el Senado juzgaba. Este proceso era altamente politizado y dependía de las mayorías legislativas, Por último, a Constitución de 2009 marca una ruptura, el juicio ya no es un proceso enteramente político dentro del Legislativo, sino que la fase de juzgamiento se traslada al Órgano Judicial, específicamente al Tribunal Supremo de Justicia. Esto busca despolitizar el juicio, aunque la fase inicial de autorización en la Asamblea Legislativa Plurinacional mantiene un componente político.

EL JUZGAMIENTO A ALTOS DIGNATARIOS A TRAVES DE LA LEY 044

La ley 044 del ley del 8 de octubre del 2010, Ley Para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público, como la ley, establece los parámetros para que las altas autoridades puedan ser procesados en el ejercicio de sus funciones, entre ellos el presidente y vicepresidente de la republica Art. 2 de ley 044 (2010). Asimismo, aparte de señalar los sujetos sometidos a la presente ley, establece sobre qué hechos y delitos pueden ser procesados durante el ejercicio de sus funciones en donde lo desarrolla el Art. 12 de la ley 044 (2010) los cuales son los siguientes: a) Traición a la Patria y sometimiento total o parcial de la nación al dominio extranjero, previstos en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado y el Código Penal vigente; b) Violación de los derechos y de las garantías individuales consagradas en el Título II y Título IV de la Constitución Política del Estado; c) Uso indebido de influencias; d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; e) Resoluciones contrarias a la Constitución; f) Anticipación o prolongación de funciones; g) Concusión; h) Exacciones; i) Genocidio; j) Soborno y Cohecho; k) Cualquier otro delito propio cometido en el ejercicio de sus funciones.

La presente ley establece que cualquier persona puede presentar su denuncia ante la Fiscalía General del Estado Art. 13 ley 044 (2010), en el cual el Fiscal General una

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

TABLA COMPARATIVA DEL PROCESO DE JUICIO A PRESIDENTES EN CONSTITUCIONES BOLIVIANAS RELEVANTES			
Aspecto	**Modelo Inicial (Constitución Bolivariana 1826)**	**Modelo Liberal/Clásico (Constituciones 1831 - 1967)**	**Modelo Actual (Constitución Política del Estado 2009)**
Autoridades Enjuiciables	Vicepresidente, Ministros de Estado, Vocales de la Corte Suprema, Censores, etc.	Presidente, Vicepresidente, Ministros, Magistrados de la Corte Suprema, Fiscal General, etc.	Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, Fiscal General del Estado, Defensor/a del Pueblo, etc.
Órgano Acusador	La Cámara de Censores era la encargada de acusar al vicepresidente por infracciones a la Constitución y las leyes ante el Senado.	La Cámara de Diputados era la encargada de acusar al presidente ante el Senado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones .	El Fiscal General del Estado previa autorización de enjuiciamiento por parte de la Asamblea.
Órgano Juzgador	Cámara de Senadores, que emitía la sentencia final.	Cámara de Senadores (o el Congreso Pleno en su caso), con requerimiento de dos tercios de votos para sentencia.	El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es el encargado de juzgar, una vez que la ALP autorice el juzgamiento con dos tercios .
Requisitos para el juzgamiento	Dos tercios en el Senado para sentencia.	Generalmente dos tercios de votos en ambas cámaras para acusar y sentenciar.	Dos tercios en la ALP para autorizar el juzgamiento por el Tribunal Supremo de Justicia .
Hechos por los cuales altos dignatarios pueden ser procesados	Traición, concusión ó violación manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.	Delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.	Traición a la Patria y sometimiento total o parcial de la nación al dominio extranjero, previstos en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado y el Código Penal vigente; b) Violación de los derechos y de las garantías individuales consagradas en el Título II y Título IV de la Constitución Política del Estado; c) Uso indebido de influencias; d) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; e) Resoluciones contrarias a la Constitución; f) Anticipación o prolongación de funciones; g) Concusión; h) Exacciones; i) Genocidio; j) Soborno y Cohecho; k) Cualquier otro delito propio cometido en el ejercicio de sus funciones.

Naturaleza del Proceso	Mixto (político y jurisdiccional).	Mixto, con una fase política (acusación legislativa) y una fase jurisdiccional (juicio por la Cámara de Senadores).	Predominantemente jurisdiccional en el juicio (TSJ), pero con un "filtro" o autorización política (Aprobación de la Asamblea Legislativa de dos tercios)
Proceso judicial	No se establece mecanismo por inmunidad presidencial y solo al vicepresidente mediante aprobación absoluta de las tres cámaras .	La acusación pasaba de la Cámara de Diputados al Senado, que se constituía en sumariante en donde posteriormente tenía conocimiento la Corte Suprema para emitir un único fallo.	El Fiscal General tiene el rol de acusador y e informa al Tribunal Supremo de Justicia, para posteriormente requerir su aprobación mediante el Tribunal Supremos de Justicia a la Asamblea legislativa mediante dos tercios para su enjuiciamiento Este proceso está regulado por la Ley N° 044
Responsabilidad presidencial	El presidente vitalicio, figura instaurada por Bolívar, no era responsable políticamente .	El presidente o presidenta del Estado Plurinacional puede ser juzgado en el ejercicio de sus funciones por delitos cometidos en su gestión.	El presidente o presidenta del Estado Plurinacional puede ser juzgado en el ejercicio de sus funciones por delitos cometidos en su gestión, de acuerdo a la ley.

vez recibida la denuncia en contra del presidente o vicepresidente, y con los elementos que pudiera colectar en el plazo fatal de 30 días hábiles, el cual concluido los 30 días deberá formular el requerimiento acusatorio o, en su caso, el rechazo de la proposición acusatoria dictaminando el archivo de obrados en los casos falta de tipicidad y de materia justiciable Art. 14 de la ley 044 (2010).

Consiguientemente, la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia ejercerá e control jurisdiccional desde el inicio de investigación con la proposición acusatoria Art. 15 de la ley 044 (2010).

No obstante, la parte primordial para la continuación del proceso es la aprobación de juzgamiento por parte de la asamblea legislativa quien una vez recibida la consulta de autorización de la Sala Penal a requerimiento del Fiscal General, es que la Asamblea decidirá en votación en la asamblea legislativa su aprobación el cual requerirá la dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea legislativa, y en caso de no obtener las dos terceras partes, se realizara una nueva votación en el mismo año legislativo, el cual si llegase la cantidad de votos de dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea legislativa para la autorización del juzgamiento del presidente o vicepresidente, la acusación fiscal será archivada a consecuencia de la negativa de los miembros de la asamblea legislativa Art. 16 de la ley 044 (2010)

Autorización legislativa por dos tercios de votos facultada constitucionalmente depende naturalmente Art. 161 núm. 7 de la CPE (2009) de la medición de fuerzas entre los

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

partidos políticos que ostentan el poder como miembros de la Asamblea Legislativa, y orientadas al mantenimiento de la gobernabilidad (Herrera, 2019, p. 367)

Si bien el juicio de responsabilidades tiene como base el investigación, procesamiento y sanción de los hechos que se caracterizan por la autoridad quienes tienen el dominio del hecho puesto a que está detrás de los hechos ordenados y ejecutados por personal alterno a quienes tienen a disposición organizada estatalmente en su mayoría, como cuya delegación expresa de actuaciones son nulas (Roxin, 2005, p. 270), los cuales actúan impunemente bajo la tolerancia de las altas autoridades.

LA IMPUNIDAD

Se entiende por impunidad como la ausencia de sanción frente a un delito o conducta ilegal, de los cuales puede considerarse estructural cuando existe patrones político sociales e institucionales que se fortalece para mantener la impunidad, y es aquella impunidad estructural la que facilita las violaciones a derechos humanos; entre las estructuras que se encuentran son: 1.- Por incapacidad, 2.- La cultura organizacional que normaliza las violaciones de derechos humanos, 3.- La burocratización de los procedimientos, 4.- Por la pertenencia a una red de macro criminalidad, y 5.- Por decisión Política (Vásquez, 2021 p. 261)

Que, la impunidad, la inacción de la justicia para juzgar un hecho y hacer comparecer a los autores y miembros de las estructuras de poder también `pueden verse por las situaciones políticas y de gobernabilidad, como ser violaciones de derechos humanos e impunidad del tipo de régimen donde se lleva a cabo el acto impune (una democracia, un gobierno autoritario o una dictadura), del tipo de violaciones a derechos humanos (Vásquez, 2021 p. 262). Por lo que la violación a derechos humanos y la impunidad no es un monopolio de gobiernos de factos ni ajenos a gobiernos democráticos, sino la consecuencia de la inacción y/o negación de llevar y juzgar un hecho delictivo ante un tribunal competente

El acceso a la justicia en la teoría y práctica quedan oscurecidas cuando entre en escena la justicia retrasada, el cual una denegación del acceso a la justicia (Cusi, 2022, p. 193) por lo que una justicia que deba esperar la aprobación de una asamblea para poder llevar a juicio hechos que violen derechos humanos, se convierte en una justicia tardía, consiguientemente en una denegación del acceso a la justicia.

LA RESPONSABILIDAD DE ALTOS DIGNATARIOS EN EL MUNDO Y SU IMPUNIDAD

Algo que tiene en común los países en donde se retoma la democracia por transformaciones de regímenes es la toma de decisiones y entre la toma de decisiones entre los más

crucial es el ¿qué harán con el anterior régimen?, si han de llevarlos ante los tribunales a los altos mandos y sus colaboradores (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 136)

En el país de España se vivió la dictadura franquista llamada así por Francisco Franco quien tomo el poder por la fuerza desde el año 1936 - 1977 en donde durante los años de la dictadura se violaron los derechos de las personas del bando contrario mediante asesinatos, no obstante la amnistía se aceptó la violencia institucional ejercida en el pasado renunciando someter los comportamientos políticos del pasado a procesos judiciales (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 144) todo por una presunta reconciliación de la sociedad como justicia transicional, no obstante la llamada paz social como justicia transicional no es más de una forma de impunidad. Siendo una de las mayores críticas de estos actos la falta de transparencia de los partidos políticos españoles y su tendencia a negociar de forma secreta (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 186) los acontecimientos que deberían de ser juzgados.

Los hechos de la nación Argentina, con destino muy diferente a lo vivido en España en donde en el gobierno democrático de Alfonsín se procesó a los miembros de la Junta Militar que tomaron el poder entre sus miembros el General Videla y el Almirante Massera quienes fueron condenados a cadena perpetua y el general Viola a 17 años en el año 1985 por más de 709 crímenes contra los derechos humanos, no obstante este no hubiese sido posible por el nuevo gobierno que anulo el intento de inmunidad mediante la ley de auto amnistía de ley de pacificación nacional de 1983, no obstante, se extraña y resalta que posteriormente el gobierno democrático intente limitar el ámbito de acusaciones posteriores que se llegaron a conocer los nuevos hechos y nuevas victima en que no solo acusaban a los altos dignatarios sino también a sus colaboradores; mediante la ley de prescripción o ley de punto y final de 1986 en el cual daba un plazo corto para presente los casos ante los tribunales. (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 198-199).

Por otro lado, la política de Chile en el gobierno democrático de Aylwin no fue capaz de abrogar la ley de auto amnistía aprobada por el régimen de Augusto Pinochet en 1978 que dejaba en impunidad sus actos cometidos durante los años 1973 – 1978, siendo incluso ratificada la constitucionalidad de la ley por el tribunal supremo de Chile, llevando los hechos de violaciones de derechos humanos ante los mismos tribunales militares en los cuales se cerraban con la ley de auto amnistía, y una impunidad reforzada en el año 1993 al suscitarse un enfrentamiento civil – militar en el cual boinas negras rodearon el palacio de gobierno como forma de advertencia en si se procedía al juzgamiento de los hechos del régimen de Pinochet (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 212-215).

Si bien, el Estado tiene por imperativo aplicar la justicia (Feinmann, 2019, p. 159) no todos los hechos anteriores se logró incluso llevar ante el tribunal a los altos dignatarios de los hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones y mucho menos a una condena,

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

por lo que para lograr comprender el éxito de las condenas a las violaciones de derechos humanos por parte de altos dignatarios es necesario tener como factor determinante el contexto político y social en que se desenvuelve el gobierno de transición o nuevo régimen de gobierno valorándose la relación de fuerzas entra las elites del anterior régimen con las del nuevo régimen de gobiernos democráticos (Aguilar, Barabona, Gonzales, 2002, p. 437)

Puesto que, en un Estado Constitucional de Derecho no basta con el cumplimiento de la ley, sino que es necesario que dentro de la ley se respeten los principios y derechos fundamentales de la Constitución. (Mamani, 2021, p. 523)

HECHOS DE IMPUNIDAD A TRAVES DEL TIEMPO EN BOLIVIA

A lo largo de la historia, Bolivia vivió alrededor 200 intentos golpes de estado y sufrido alrededor 37 gobiernos de facto, de los que en rigor 23 se debieron a golpes de Estado “en su concepción convencional”, o sea, con el derrocamiento de un gobernante (Correo del sur, 2024). No obstante, se resaltará sobre algunos de los últimos gobiernos de factos e incluso gobiernos democráticos los cuales las altas autoridades no fueron procesados y muchos menos sancionados.

Los golpes de Estado de Hugo Banzer Suarez de 1971 – 1978 y el golpe de Estado de García Meza 1980 – 1981, tienen una similitud entre sus protagonistas ambos militares de alto rango como el hecho de ser generales, en ambos regímenes existieron asesinatos, torturas y desapariciones forzadas, como también lo próximo de diferencia del tiempo de uno con el otro, siendo lo más diferente del destino de ambos regímenes fue que el primero, el de Hugo Banzer Suarez en primera instancia se inició un juicio de responsabilidades interrumpidas por el golpe de estado de García Meza, y cuando el país volvió a un gobierno democrático en el Gobierno de Hernán Siles Suazo, el mismo parlamento no reabrió el juicio de responsabilidades en contra del general Banzer indicando que ya había sido juzgado gracias a encubrimientos de partidos políticos como ser el MNR y su alianza con al ADN partido del General Hugo Banzer Suarez., más por el contrario, en el mismo gobierno de Hernán Siles Suazo en el año 1984 se resolvió enjuiciar al Gral. Luis García Meza y a algunos de sus colaboradores determinando la máxima sanción para el dictador Luis García Meza (Heredia, 2004, pp. 165-167). Por lo que se aprecia la manipulación del sistema en ejercicio de la política quienes consideran los derechos humanos como una variable externa o un obstáculo para la gobernabilidad presidencial provocada por los sistemas de impunidad reglamentaria o procesal o en la legislación (Llorenti, 2004, pp. 180).

Ahora bien, de los últimos gobierno experimentados en Bolivia, se resaltara la de Evo Morales y la de Jeanine Añez, los cuales el primero un gobierno democrático y el otro u gobierno de transición, en los cuales ambos personajes tienen relación en los hechos

ocurridos en Bolivia el año 2019, en donde por la presunta comisión de manipulación informática durante las elecciones nacionales las protestas nacionales que pedían la renuncia de Evo Morales como las propuestas de altos mandos militares sugirieron la renuncia del presidente Evo Morales, vicepresidente, senadores y diputados miembros del partido MAS-IPSP provocando que de manera de sucesión recaiga el poder o la presidencia interina y/o de transición en la diputada Jeanine Añez, ahora bien, en el caso de Evo Morales de presuntos audios grabados en donde se buscaba la inestabilidad del país y el cerco de ciudades para acabar con las protestas en contra del gobierno de Evo Morales y del presunto fraude, provocando enfrentamientos entre bolivianos, el cual se inicia un proceso penal y se emana una orden de aprehensión en contra de Evo Morales por el Delito de Sedición y Genocidio, el cual queda anulado al declararse el Tribunal Supremo de Justicia competente, debiendo remitirse el caso a un juicio de responsabilidades y enfrentamiento de bolivianos es que la asamblea (El Deber, 2020) Ahora, con relación a Jeanine Añez, una vez en el poder, es quien mediante Decreto Supremo 4078 ordeno el ejercicio de militares para controlar el país por la inestabilidad y actos vandálicos en Senkata y Sacaba los cuales el ejercicio de policías y miliares provocaron las muertes de Senkata, el cual no se llega a aprobar el juicio de responsabilidades en contra de Jeanine Añez (Cámara de Diputados, 2021). Y mucho más por el cambio de legislatura (Cámara de diputados, 2021) Por lo que, en el gobierno de Luis Arce Catacora, se procede a la apertura de varios procesos ordinario penales en contra de Jeanine Añez entre los que resalta el caso Senkata, caso Sacaba, caso Golpe I y el Caso Golpe II, este último llegando a una sentencia condenatoria de 10 años, el cual en el año 2025 fueron anulados por el el tribunal supremo de justicia puesto a que debió sustanciarse con las formalidades previstas en la ley 044 el cual debe de ser mediante un juicio de responsabilidades aprobado por la asamblea legislativa (Correo del Sur, 2025).

Por lo que se puede apreciar el papel importante que juega los miembros de la asamblea legislativa para dar curso al proceso de responsabilidades para el juzgamiento de altas autoridades, en donde debe de aprobarse con el dos tercios de los miembros presentes en donde los gobiernos de turnos en su mayoría realizaran alianzas políticas y grupos sociales para adquirir el dominio y control del gobierno respaldado por los partidos que se encuentren en el legislativo, incluso en cambios de gobierno mediante alianzas con el nuevo gobierno, (Navarro, 2009, pp. 147-150)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El análisis realizado confirma que el acceso a la justicia es un derecho fundamental e irrenunciable, sólidamente anclado en los tratados internacionales y en la Constitución boliviana, que promete una justicia “pronta, oportuna y sin dilaciones”, incluso contra la acción de los funcionarios públicos. Sin embargo, la investigación histórica y normativa sobre el Juicio de Responsabilidades en Bolivia revela una constante e inquietante brecha entre el precepto legal y la aplicación práctica.

ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

Si bien la evolución constitucional de Bolivia, culminando en la Ley N° 044 de 2010, ha intentado despolitizar la fase de juzgamiento al trasladarla al Tribunal Supremo de Justicia, se mantiene un obstáculo insuperable: la autorización de dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional para iniciar el proceso. Como demuestran los casos históricos de impunidad en Bolivia (desde Banzer y García Meza, hasta Morales y Añez) y las experiencias de justicia transicional en España, Chile y, en menor medida, Argentina, el factor político sigue siendo el determinante último de la justicia.

En efecto, el requisito de los dos tercios transforma el juicio de responsabilidades de un instrumento de control judicial en una herramienta de negociación política, donde la continuidad de la gobernabilidad o las alianzas partidarias priman sobre la búsqueda de la verdad y la sanción del delito. Esta dinámica crea un sistema de impunidad reglamentaria, legitimada por la ley, que protege a la élite del poder y frustra el derecho del ciudadano a un recurso efectivo.

En definitiva, la plena vigencia del acceso a la justicia y el fin de la impunidad en Bolivia solo se alcanzarán cuando los mecanismos de control al poder ejecutivo se rijan por la suficiencia de la evidencia legal, y no por la medición de fuerzas políticas en el órgano legislativo. La reforma pendiente no es solo de procedimiento, sino de voluntad política para desmantelar las barreras que históricamente han blindado a los altos dignatarios de la ley.

Por todo lo anteriormente apreciado, es necesario proponer las siguientes sugerencias para la aplicabilidad del acceso a la justicia, un acceso a la justicia pronta y oportuna:

- Mitigar la influencia política sobre el derecho de acceso a la justicia en los juicios contra altos dignatarios, basándose en la evidencia de la Ley N° 044 y la experiencia histórica mediante la eliminación o Modificación del Requisito de los Dos Tercios.

- Reforma Constitucional para la modificación del Art. 161, numeral 7 de la CPE. Se sugiere reemplazar el requisito de los dos tercios por una mayoría simple (mitad más uno) de los miembros presentes de la ALP, o de los miembros de una comisión especializada, para otorgar la autorización de enjuiciamiento. Esto reduciría la capacidad de bloqueo por parte de minorías políticas y facilitaría el curso del proceso judicial ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para que se pronuncie sobre la constitucionalidad del requisito de 2/3 a la luz del derecho fundamental al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva (Art. 115 CPE y tratados internacionales), argumentando que dicho requisito constituye una barrera desproporcionada.

- Fortalecimiento de la Fase de Investigación (Ministerio Público), puesto a que el texto resalta que la fase de investigación fiscal (Ley 044) solo tiene 30 días, un plazo notoriamente insuficiente para casos complejos que involucran a altos dignatarios,

siendo necesario ampliar significativamente el plazo de investigación del Fiscal General del Estado (más allá de los 30 días), permitiendo una recolección de pruebas exhaustiva y rigurosa antes de formular el requerimiento acusatorio. Esto garantizaría que la ALP autorice el juicio basándose en un caso sólido y no en meras sospechas.

- Reforzar la autonomía e independencia del Fiscal General y la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia en la fase de control jurisdiccional, asegurando que su actuación esté libre de presiones políticas o partidarias al momento de emitir la proposición acusatoria.

- Establecer Marcos de Justicia Transicional Claros: En momentos de transición democrática o cambio de régimen, Bolivia debe evitar el camino de las auto amnistías o las leyes de punto final. Se debe abogar por el establecimiento de comisiones de la verdad y la justicia con poder de recomendación, asegurando que los crímenes graves contra los derechos humanos sean investigados y juzgados por la justicia ordinaria, como ocurrió parcialmente en Argentina.

- Priorizar la investigación y juzgamiento de crímenes como el Genocidio y la Violación de Derechos Humanos (mencionados en el Art. 12 Ley 044) por encima de delitos comunes o de función pública, asegurando que la gravedad de los hechos motive la acción judicial y la presión social.

- Transparencia y Participación Ciudadana mediante la Publicidad de Votos y Debates: Asegurar la total transparencia de los debates en la ALP sobre la autorización de enjuiciamiento, incluyendo la publicación de la votación nominal de cada legislador. Esto sometería la decisión a la rendición de cuentas pública y a la opinión ciudadana, dificultando la justificación de un bloqueo puramente político.

- Acceso a la Información: Garantizar a las víctimas y a las organizaciones de derechos humanos el acceso pleno a la información y a la participación como querellantes desde la fase inicial de la investigación fiscal (Art. 13 Ley 044), lo que podría impulsar la dinámica del proceso más allá de los intereses de las élites.

LA EVOLUCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS EN DELITOS COMETIDOS POR ALTOS DIGNATARIOS EN BOLIVIA
ISSN 2413 - 2810, VOLUMEN 14, Nro. 23 - Julio - Diciembre 2025 • Pág. 115 - 130

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros, Artículos y Capítulos de Libros

Aguilar, P., Barabona, A., & González, C. (2002). *Las Políticas hacia el pasado, Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. ISTMO.

Cusi, J. (2022). Sana Critica, *La Garantía del Debido Proceso Constitucional y Seguridad Jurídica.* Iustitia.

Feinmann, J. P. (2019). *Filosofía y Justicia: La obligación del Estado*. Editorial Planeta.

Heredia, N. (2004). Violación de los Derechos Humanos en Bolivia: situación jurídica actual, ¿Justicia o impunidad violación de los derechos humanos en épocas de dictadura? (pp. 161-173). FES-ILDIS/GOETHE INSTITUT.

Herrera, W. (2019). *Derecho Constitucional Boliviano.* Kipus.

Hierro, L. L. (2016). *Los Derechos Humanos, Una Concepción de la Justicia*. Editorial Marcial Pons.

Jakobs, G. (2006). *Moderna Dogmática Penal.* Porrúa

Llorenti, C. (2004). Impunidad y Democracia en Bolivia. En *¿Justicia o impunidad violación de los derechos humanos en épocas de dictadura?* (pp. 175-186).

Mamani, J. (2021) Manual de Derecho Constitucional. Iustitia.

Navarro, N. (2009). *Corrientes Filosóficas del Derecho.* Editorial Alexander.

Ross, A. (1994). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Eudeba.

Roxin, C. (2005). *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*. Marcial Pons.

Trigo, F. (2003). *Derecho Constitucional Boliviano*. Atenea.

Vasquez, L. (2021). *Impunidad y derechos humanos* ¿Por dónde comenzar la estrategia anti-*impunidad?*. UNAM.

Documentos Legales y Normativos (Bolivia)

Acta de Independencia de las Provincias del Alto Perú (1825)

Constitución Bolivariana (1826).

Constitución Política del Estado (1967).

Constitución Política del Estado. (2009).

Ley N° 044 (2010) *Ley Para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.*

Documentos Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950).

Medios de Comunicación

Cámara de Diputados. (27-08-2021). *http://bit.ly/3Wgh1sh*.

Cámara de Diputados. (12-10-2021). *http://bit.ly/3VLtd49*.

Correo del Sur. (27-06-2024). http://bit.ly/4pNW59B.

Correo del Sur. (31-08-2025). *http://bit.ly/46Nk6F0*.

El Deber. (03-12-2020). *http://bit.ly/3Wht7kU*.